



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

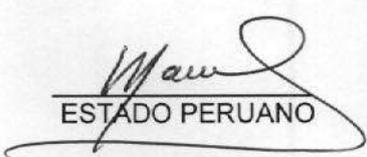
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **MINERA CN S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Avenida de la Floresta N° 497, Piso 5, San Borja, Lima debidamente representada por su mandatario señor Valentín Paniagua Jara identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12339153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.**- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.**- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 155-2011-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de marzo de 2011, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 25 de abril de 2011.

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA C.N. S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Avenida de la Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su mandatario señor Valentín Paniagua Jara, identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12339153, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 30 de noviembre de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:





## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 17'403,351.00 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Uno y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse desde el mes de abril de 2011 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 155-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

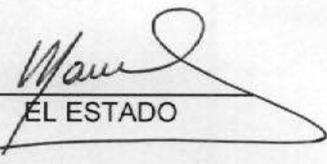
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 25 días del mes de abril de dos mil once.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



## ANEXO II

### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA CN S.A.C.

#### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00/	BENTONITA
2	3824.90.60.00/	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00/	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00/	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00/	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00/	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00/	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00/	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00/	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00/	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00/	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00/	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00/	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00/	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00/	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00/	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00/	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00/	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00/	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00/	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00/	BALANCINES
22	8431.43.90.00/	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00/	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00/	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00/	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00/	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10/	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00/	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00/	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00/	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00/	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00/	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00/	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00/	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00/	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00/	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00/	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00/	NIVELES
39	9015.40.10.00/	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00/	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00/	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO



		DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00✓	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00✓	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00✓	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00✓	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00✓	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
• ✓ Topográficos y geodésicos.
• ✓ Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• ✓ Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• ✓ Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• ✓ Servicios aerotopográficos.
• ✓ Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• ✓ Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
• ✓ Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• ✓ Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• ✓ Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• ✓ Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• ✓ Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• ✓ Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• ✓ Servicios médicos y hospitalarios.
• ✓ Servicios relacionados con la protección ambiental.
• ✓ Servicios de sistemas e informática.
• ✓ Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• ✓ Servicios de seguridad industrial y conrainscendios.
• ✓ Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• ✓ Servicios de seguros.
• ✓ Servicios de rescate, auxilio.



**ANEXO III**  
**MINERA CN S.A.C.**

**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Alfa 1-900 /	10263293	20002098	900.00
2	Gamma 1-1000 ✓	10338493	20002034	1,000.00
3	Nelson 1-900 ✓	10062494	20002045	900.00
4	Nicky 1 ✓	10570408	11136213	900.00
5	Nicky 2 ✓	10570508	11136212	1,000.00
6	Nicky 3 ✓	10570608	11136211	1,000.00
7	Nicky 4 ✓	10570708	11136210	700.00
8	Nicky 5 ✓	10573808	11136209	500.00
9	Nicky 6 ✓	10570808	11136207	800.00
10	Nicky 7 ✓	10570908	11136208	400.00
11	Nicky 8 ✓	10080109	11153440	1,000.00
12	Nicky 9 ✓	10080209	11157438	800.00
13	Nicky 10 ✓	10080309	11151609	700.00
14	Nicky 11 ✓	10203209	11158787	1,000.00
15	Nicky 12 ✓	10203309	11158786	800.00
16	Nicky 13 ✓	10203409	11158785	900.00
17	Nicky 14 ✓	10244909	11164028	1,000.00
18	Nicky 15 ✓	10245009	11166285	900.00
19	Nicky 16 ✓	10245109	11166284	800.00
20	Nicky 17 ✓	10245209	11166283	800.00
21	Nicky 18 ✓	10245309	11164029	900.00



ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE ABRIL DE 2011 A DICIEMBRE DE 2012

MINERA CN S.A.C.

(US\$)

INVERSIONES	2011												2012												TOTAL
	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic				
<b>I. BIENES</b>																									
Protectores antiruidos de materia plastica	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	168			
Caizado con puntera metálica de protección	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	1.407			
Casacos de seguridad	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	357			
Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	1.659			
Camionetas Pick-Up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4537 T. DIESEL	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	116.739			
<b>Sub Total</b>	<b>5.730</b>	<b>120.330</b>																							
<b>II. SERVICIOS</b>																									
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>																									
Topográficos y geodésicos.	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	1.225	25.725			
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minero-gráficos, hidrográficos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	33.875	711.375			
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	22.500	472.500			
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rolo percusiva).	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	578.125	12.140.625			
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	141.369	2.968.749			
<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>																									
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	2.777	58.317			
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	17.708	371.868			
Servicio de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	4.063	85.323			
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	13.750	288.750			
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692	14.532			
Servicios médicos y hospitalarios.	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	729	15.309			
Servicios relacionados con la protección ambiental.	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	105.000			
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	667	14.007			
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	6.909			
Servicios de seguros.	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	4.032			
<b>Sub Total</b>	<b>823.001</b>	<b>17.283.021</b>																							
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>828.731</b>	<b>17.403.351</b>																							





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte MINERA HAMPTON PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Avenida de la Floresta N° 497, Piso 5, San Borja, Lima debidamente representada por su apoderado señor Valentín Paniagua Jara identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12339153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, EL ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 25 de abril de 2011, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 18 de mayo de 2012



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA HAMPTON PERU S.A.C**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA HAMPTON PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Avenida de la Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su apoderado señor Valentín Paniagua Jara, identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12339153, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

Con fecha 25 de abril de 2011, El ESTADO suscribió con MINERA CN S.A.C. un Contrato de Inversión en Exploración.

La cláusula cuarta del referido contrato, establece que el Programa de Inversión podrá ser modificado en el curso de su ejecución y que la aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

MINERA HAMPTON PERU S.A.C., mediante Escrito N° 2146102, de 25 noviembre de 2011, comunica el cambio de denominación social de dicha empresa, como consecuencia del procedimiento de fusión por absorción. La fusión societaria se encuentra inscrita en el Asiento B00001 de la Partida N° 12339153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP.

El efecto jurídico de la transformación societaria determina que MINERA HAMPTON PERU S.A.C. es el titular de los derechos y obligaciones de MINERA CN S.A.C.

La Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 013-2012-EM-DGM/CONT de fecha 09 de mayo de 2012, basada en el Informe N° 221-2012-MEM-DGM/DPM, de fecha 12 de abril de 2012 determina tenerse presente el cambio de denominación social y ordena se proceda a adecuar el contrato respectivo mediante adenda, sin haberse modificado el Cronograma de Inversión en Exploración, la Lista de Bienes y Servicios, y la Relación de Concesiones Mineras, correspondientes a los Anexos I, II y III del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 25 de abril de 2011.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración**

En este sentido, El Estado y el Inversionista acuerdan expresamente modificar el Contrato de Inversión en Exploración entre el Estado Peruano y Minera CN S.A.C. de fecha 25 de abril de 2011, respecto únicamente del cambio de denominación social de EL INVERSIONISTA, de Minera CN S.A.C. por la denominación actual MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral (ii) de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 25 de abril de 2011.**

El numeral (ii) de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"(ii) **MINERA HAMPTON PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Avenida de la Floresta N° 497, Piso 5, San Borja, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su apoderado señor Valentín Paniagua Jara identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12339153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:"

**CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de abril de 2011 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 18 días del mes de mayo de dos mil doce.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte MINERA HAMPTON PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado señor Valentín Paniagua Jara identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 12339153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:



**PRIMERO.-** En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 25 de abril de 2011, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 25 de abril de 2013

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA HAMPTON PERU S.A.C**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA HAMPTON PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20522605400, con domicilio en Calle Monte Rosa N° 256, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su apoderado señor Valentín Paniagua Jara, identificado con DNI N° 07270282, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 12339153, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

Con fecha 25 de abril de 2011, **EI ESTADO** suscribió con **MINERA CN S.A.C.** un Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 18 de mayo de 2012, se modificó el Contrato de Inversión en Exploración respecto únicamente del cambio de denominación social de **EL INVERSIONISTA**, de Minera CN S.A.C. por la denominación actual **MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.**

**EL INVERSIONISTA**, mediante Escrito N° 2255856 de fecha 28 de diciembre de 2012, ha solicitado una modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto comprometido.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 173-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 19 de abril de 2013, sustentada en el Informe N° 380-2013-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.** con lo cual la nueva inversión total asciende a US\$ 106'985,052.00 (Ciento Seis Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos) a ser ejecutado en el periodo de abril de 2011 a diciembre de 2015.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

**EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de abril de 2011.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 106'985,052.00 (Ciento Seis Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre abril de 2011 hasta diciembre de 2015".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde abril de 2011 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 106'985,052.00 (Ciento Seis Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre abril de 2011 hasta diciembre de 2015, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de incluir en el Anexo III, Lista de Concesiones Mineras, los siguientes ocho derechos mineros: CELESTE 1, CELESTE 2, CELESTE 3, CELESTE 8, LEOPARD, CHEETAH, MARY 1 y MARY 2, lo que hace un total de (29) concesiones mineras, según el Anexo III que se adjunta.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de abril de 2011 se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 25 días del mes de abril de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



## ANEXO Nº III

## MINERA HAMPTON PERU S.A.C.

## RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Hectáreas
1	Alfa 1-900	010263293	20002098	900.00
2	Gamma 1-1000	010338493	20002034	1,000.00
3	Nelson 1-900	010062494	20002045	900.00
4	Nicky 1	010570408	11136213	900.00
5	Nicky 2	010570508	11136212	1,000.00
6	Nicky 3	010570608	11136211	1,000.00
7	Nicky 4	010570708	11136210	700.00
8	Nicky 5	010573808	11136209	500.00
9	Nicky 6	010570808	11136207	800.00
10	Nicky 7	010570908	11136208	400.00
11	Nicky 8	010080109	11153440	1,000.00
12	Nicky 9	010080209	11157438	800.00
13	Nicky 10	010080309	11151609	700.00
14	Nicky 11	010203209	11158787	1,000.00
15	Nicky 12	010203309	11158786	800.00
16	Nicky 13	010203409	11158785	900.00
17	Nicky 14	010244909	11164028	1,000.00
18	Nicky 15	010245009	11166285	900.00
19	Nicky 16	010245109	11166284	800.00
20	Nicky 17	010245209	11166283	800.00
21	Nicky 18	010245309	11164029	900.00
22	Celeste 1	010247410	11180004	1,000.00
23	Celeste 2	010265710	11180005	800.00
24	Celeste 3	010265810	11180007	600.00
25	Celeste 8	010156512	11241797	1,000.00
26	Leopard	010053011	11201566	900.00
27	Cheetah	010053111	11201514	900.00
28	Mary 1	010247510	11189552	900.00
29	Mary 2	010265910	11180072	400.00



